

**Procedimiento  
Probatorio**

**ESQUEMAS  
PROCESALES**

**5**

ADOLFO ALVARADO VELLOSO



Definitivamente abierto el período probatorio

las partes deben efectuar el correspondiente ofrecimiento de prueba (146) dentro del plazo respectivo.

Ofrecida la prueba por ambas partes (o una sola de ellas, en su caso) el juez debe proveerla admitiendo la que sea procedente (en tanto no se encuentre prohibida por la ley) y pertinente o impertinente (la que no recae sobre los hechos litigiosos), designando las correspondientes audiencias (para absolución de posiciones, reconocimiento de documentos privados, declaración de testigos, designación de peritos, inspección judicial, etc.) y ordenando la remisión de oficios o exhortos (para los mismos actos a realizarse en otra competencia territorial, solicitar informes, etc.), mediante decreto que se notifica por cédula arg. art. 146, 62, 2 5 y 6). Cuando se trata de un medio probatorio no previsto en la ley —la ley prevé: confesión, (157 y ss, salvo régimen especial de juicio oral, 546 y sumarisimo, 413, d); documentos, (69 y ss, salvo régimen especial de juicio oral, 546 y sumarisimo, 413, 4); peritos (186 y ss); testigos, (200 y ss); inspección judicial (227); informes (228); indicios que generan presunciones (226)—, el juez debe establecer en la misma resolución, la manera de diligenciarlo, a base del procedimiento determinado para otras pruebas, que sea aplicable analógicamente (147). Cuando se trata de prueba a rendir fuera de lugar del juicio, ver arts. 152 y 153.

Dentro de los 5 días subsiguientes al de la notificación (en el juicio ordinario, del decreto que provee la prueba, las partes pueden ofrecer pruebas ampliatorias (402).

Dentro de los tres días subsiguientes al de la notificación (89, 70 y 71) cada una de las partes puede:

impugnar la prueba ofrecida por su contraria y admitida por el juez o impugnar el decreto denegatorio de un medio de prueba ofrecido por el propio recurrente y que no admitió el juez por considerarlo improcedente (por encontrarse prohibido por la ley).

consentir la producción de la prueba admitida por el juez (recuérdese que el ofrecimiento extemporáneo de prueba entra en la esfera dispositiva de las partes, resultando así consentible por los interesados, de donde surge que el juez no puede oponerse oficiosamente a la producción de una prueba no prohibida por la ley y que ha convalidado la contraria de quien la ofreciera).

Si el recurrente impugna la prueba ofrecida por la contraria y admitida por el juez

Si el recurrente impugna el decreto que no admite —por improcedente (prohibida por la ley)— una prueba ofrecida por el propio recurrente

sosteniendo que es improcedente (aquella que se encuentra prohibida por la ley o que no reúne los recaudos legales imprescindibles para su válido o útil ofrecimiento),

sosteniendo que es impertinente (aquella que no recae sobre los hechos controvertidos):

si la prueba es prohibida por la ley: porque el hecho no puede ser probado (p. ej.: casos de presunciones "juris et de jure", p. ej.: arts. 20, 76, 77, 78, 88, 90, 218, etc. CC), o porque no se admite un determinado medio probatorio (p. ej.: la confesión sujeta a técnicas inhibitorias de la voluntad; la testimonial en contratos que tengan por objeto una cantidad mayor de la prevista en el art. 1193 CC, o en cualquier tipo de acto, si el testigo ofrecido es el cónyuge, un pariente o afín en línea recta o en segundo grado colateral, tutor, curador, o pupilo de la parte, salvo lo dispuesto en el art. 217, etc.):

si la prueba ofrecida no reúne la totalidad de los recaudos exigidos en la ley (por ej.: el ofrecimiento se efectuó precluido el plazo respectivo; no se acompañó pliego de posiciones, 160, o interrogatorio para testigos, 200, etc.)

el juez no debe sustanciar la incidencia ni acoger la pretensión del impugnante, pues siempre debe admitir la prueba impertinente, sin poder expedirse acerca de la pertinencia o impertinencia de una prueba antes de la sentencia (145).

procede el recurso de reposición (344) mas no el de apelación (346) (156) teniendo —en caso de rechazo del recurso por el juez— la posibilidad de interponer recurso de nulidad (360) contra la sentencia definitiva que se dicte en el proceso (156).

Ver trámite del recurso de reposición en el Cuadro Nº 18.

procede el recurso de reposición (344) mas no el de apelación (346) (156), teniendo el interesado —en caso que el juez desestimara la impugnación— la posibilidad de interponer recurso de nulidad (360) contra la sentencia definitiva que se dicte en el proceso (156).

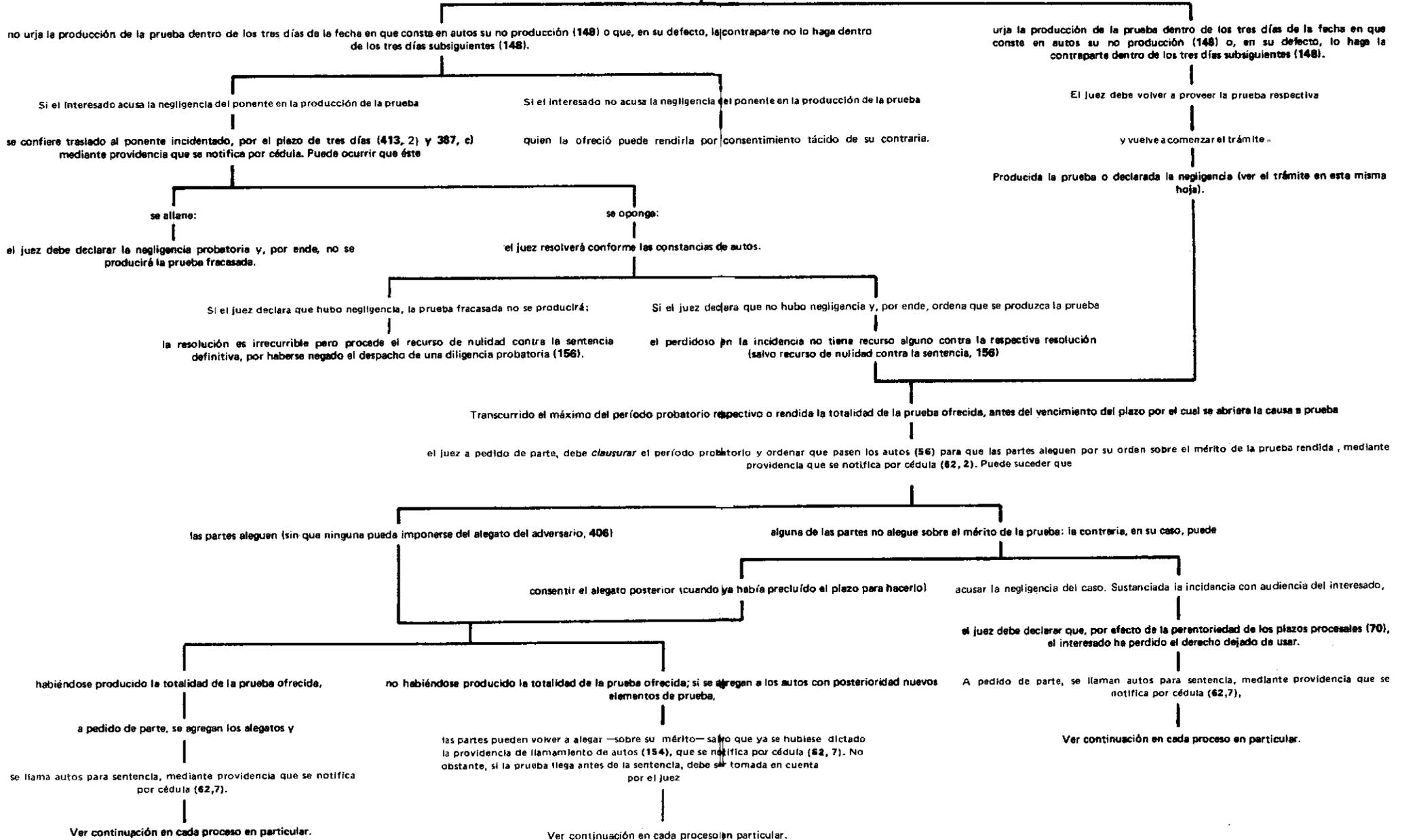
Ver trámite del recurso de reposición en el Cuadro Nº 18.

# ESQUEMA N° 5

## CONCLUSION

Aceptados definitivamente por las partes y, en su caso, por resolución judicial, los hechos susceptibles de ser probados o los medios probatorios ofrecidos (recuérdese que no puede producirse prueba alguna sin estar consentido el decreto que la ordena (148), salvo los casos de urgencia previstos en los arts. 146 y 272).

incumbe a las partes colaborar en el desarrollo e impulsión del proceso (25), por lo cual, fracasada una diligencia de prueba, (audiencia no realizada, informe no evacuado en el plazo establecido), puede ocurrir que el ponente





M 32 - 10. dentro de 5 días (C.F., 361; B.A., 359; E.R., 347), deducir Recurso de Reposición (Cuadro N°19), solicitando al juez que declare la cuestión de puro derecho; éste, previo traslado a la contraria, puede:

M 15 - 11. mantener la decisión de apertura a prueba. La resolución no es apelable (C.F., 361; B.A., 359; E.R., 347). Sin perjuicio de ello, las partes pueden prestar conformidad para preocindir de la apertura a prueba, expresando dentro de los 5 días de quedar firme la respectiva resolución que: A) no tienen ninguna prueba a producir; B) que ésta consiste únicamente en las constancias de autos; C) o en la documental ya agregada y no cuestionada (C.F., 362; B.A., 360; E.R., 348), en cuyo caso

M 12. debe conferirse nuevo traslado a las partes, por su orden (C.F., 359; B.A., 357; E.R., 345), mediante resolución que se no tifica por nota (arg.a cont. C.F., 135; B.A., 135; E.R., 132). Contestados los traslados o precluido el derecho a hacerlo, la causa queda en estado de dictar sentencia (C.F., 362; B.A., 360; E.R., 345).

M 30 - 13. revocar la decisión de apertura a prueba, declarando la cuestión de puro derecho, en cuyo caso, apelado el auto que así lo declare, (Cuadro N°20) (C.F., 361; B.A., 359; E.R., 347), el Superior puede:

M 14 - 14. mantener el pronunciamiento. En tal caso y bajados los autos al inferior,

M 14 - 15. debe conferirse nuevo traslado a las partes, por su orden (C.F., 359; B.A., 357; E.R., 345), mediante resolución que se no tifica por nota (arg.a cont. C.F., 135; B.A., 135; E.R., 132). Contestados los traslados o precluido el derecho a hacerlo, la causa queda en estado de dictar sentencia (C.F., 362; B.A., 360; E.R., 345).

(Sigue el dorso) (Viene del dorso) & M. Man. y m  
~~revocar la resolución, ordeno la apertura a prueba de la causa, en cuyo caso, previa notificación por cédula (C.F. y B.A. 135; E.R. 132), las partes~~

M 14 - 16. el pronunciamiento revocar la resolución, ordenando la apertura a prueba de la causa, en cuyo caso, previa notificación por cédula (C.F., 135; B.A., 135; E.R., 132), las partes pueden:

M 22 - 17. Si no lo hace, declarando la cuestión de puro derecho, mediante resolución que se notifica por cédula (C.F., 135; B.A., 135; E.R., 132),

(m) 22

18.

el interesado debe deducir Recurso de Reposición y conjunta apelación subsidiaria, dentro de los 3 días (C.F., 238-241-242; B.A., 238-239-240-242; E.R., 235-238-239). Superior puede:

(ver Cuadro N: 14)

Concedida la apelación, el

(m) 10

19.

mantener firme la decisión, en cuyo caso ~~procede como se indica en columna paralela~~ ~~la (si la cuestión de legalidad de parte de hecho)~~

(m) 10

20.

revocar la decisión, ordenando la apertura a prueba de la causa, en cuyo caso, previa notificación a las partes por cédula (C.F., 135; B.A., 135; E.R., 132), éstas pueden:

~~21. Consentida o subsidiaria la resolución que no está a prueba~~

(m) 20

22.

invocar ~~alegatos~~, hasta 5 días después de notificada la providencia de apertura a prueba, hechos nuevos sucedidos con posterioridad a la demanda o reconvenición, <sup>o de fecha anterior pero ~~no conocidos~~ <sup>recien conocidos</sup></sup> por las partes, siempre que <sup>tengan relación con la cuestión que se ventila</sup> ~~elien ~~se alteran las pretensiones deducidas~~ (B.A., 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151)~~. Del escrito ~~se surge~~ respectivo se confiere

(m) 20

23.

traslado por 5 días (C.F., <sup>mediante providencia</sup> B.A., 135 y 150; E.R., 132 y 147) a la otra parte, <sup>que se notifica personalmente;</sup> ~~ella~~ puede a su vez, responder <sup>o invocar</sup> otros hechos en contraposición a los <sup>interesado</sup> nuevamente alegados, suspendiéndose el período de prueba, mediante providencia que se notifica por nota (C.F., <sup>135</sup> B.A., 135; E.R., 132), hasta que se dicte resolución (C.F., 365; B.A., 363; E.R., 351), la que puede:

(m) 9

24.

no admitir los hechos nuevos, en cuyo caso

(m) 9

25.

la resolución es apelable con efecto diferido (C.F., 366; B.A., 364; E.R., 352), considerándola el Superior en la oportunidad señalada <sup>o</sup> ~~por el art.~~ C.F., 260; B.A., 255; E.R., 252 (Cuadro N° 20).

(m) 9

26.

admitir los hechos nuevos, en cuyo caso la resolución es inapelable (C.F., 366; B.A., 364; E.R., 352) y las pruebas podrán recaer también <sup>o recibir pueden ~~tanto~~</sup>

(m) 9

27.

~~reanuda~~ sobre los hechos nuevamente aducidos, siguiéndose el procedimiento que se indica en la columna paralela, previa notificación por cédula de la reanudación del plazo (C.F., <sup>135</sup> B.A., 135; E.R., 132).

(M) 20

28.

pedir plazo extraordinario de prueba -sin perjuicio de ejercitar con  
juntamente el respectivo ofrecimiento- dentro de los primeros 10 días  
contados a partir de que queda firme el auto de apertura a prueba.  
(C.F., 370; B.A., 367; E.R., 355). El interesado debe indicar: A) la prueba  
que producirá y, en su caso, nombre y domicilio de los testigos; B)  
los documentos de los cuales debe sacarse testimonio, mencionando los  
archivos y registros donde se encuentran. ~~La ley nada dice de la prueba  
de absolución de posiciones, nosotros creemos que se trata de una  
cargos que debe integrarse, aplicando analógicamente, a lo regulado  
para la prueba testimonial, presentando conjuntamente el pliego de  
posiciones. El plazo extraordinario, que rige sólo para el juicio or-  
dinario (C.F., 495-498-549; B.A., 493-496-547; E.R., 481-484-535), no puede  
exceder de 90 ó de 180 días, según se trate ó no de un país limítrofe.~~

(M) 20

29. Ante el pedido, el juez debe resolver sin sustanciación,

(M) 17

30. concediendo el plazo extraordinario, en cuyo caso  
la resolución es <sup>inapelable</sup> ~~apelable~~ (C.F., 371; B.A., 369; E.R.,  
357), prosiguiendo la causa según se indica en la  
columna paralela.

(M) 17

31. negando el plazo extraordinario, <sup>mediante decreto que se notifica por cédula</sup> en cuyo caso la  
resolución es apelable (C.F., 371; B.A., 369; E.R.,  
357; Cuadro N° 20). Llevado al Superior sólo el  
respectivo cuaderno de prueba, éste puede decidir:

(M) 17

32. confirmar la resolución denegatoria, volviendo en-  
tonces la causa al inferior y prosiguiendo según  
su estado, de acuerdo a lo indicado en columna  
paralela.

(M) 19

33. revocar la resolución, ordenando la concesión del  
plazo extraordinario; la causa vuelve entonces al  
inferior y prosigue según su estado, de acuerdo a  
lo que se indica en columna paralela.

(M) 26  
34.

El plazo extraordinario de prueba corre conjuntamente con el ordinario,  
pero empieza a contarse desde el día siguiente al de la notificación del  
auto que le otorga (C.F., 373; B.A., 371; E.R., 359). ~~Las costas que origina  
la petición del plazo extraordinario~~

(M) 26

Las costas que origina la petición del plazo extraordinario,  
deben ser satisfechas siguiendo los principios generales, cuando ambas  
partes lo ~~soliciten~~ solicitan (C.F., B.A., 71; E.R., 68). Pero si se <sup>concede</sup>  
solicita a uno sólo, y éste no ejecuta la prueba propuesta, debe abonar  
todas las costas, incluidos los gastos en que haya incurrido la otra par-  
te para hacerse representar donde debieron practicarse las diligencias  
(C.F., 374; B.A., 372; E.R., 360).

(C.F., 135; B.A., 135; E.R., 132), en

26. Transcurrido el plazo extraordinario sin haberse diligenciado la prueba, para cuya producción se concedió, <sup>por</sup> a causa de <sup>inimputable</sup> negligencia de la parte, si el proceso se encuentra en las condiciones a que se refiere ~~el artículo~~ C.F., 482; R.A., 480; y R.R., 468, se procede en la forma indicada por éste (informe del actuario y alegatos por las partes) y el juez, previo llamamiento de autos (C.F., 483; R.A., 481; R.R., 469), puede:

12) 37. no dictar sentencia, por considerar dicha prueba de carácter esencial para la decisión de la causa, esperando su producción (C.F., 372; R.A., 370; R.R., 358). Ver trámite en columna paralela.

12) 38. dictar sentencia definitiva, en cuyo caso

12) 39. deducida contra ella recurso de apelación (Cuadro N° 20), la prueba debe ser agregada en la Alzada, siempre que no hubiere mediado declaración de negligencia a su respecto (C.F., 372; R.A., 370; R.R., 358) <sup>(Ver columna paralela).</sup>

14) 40. dentro de los 5 días de quedar firme la providencia respectiva (declarar la cuestión de puro derecho, o de apertura a prueba), las partes pueden agregar la prueba documental referida a los hechos no considerados en la demanda o contrademanda, sin otra sustanciación (C.F., 334; R.A., 332; R.R., 321).

20) 41. ofrecer toda la prueba dentro de los primeros 10 días de quedar firme el auto de apertura, con excepción de la documental, que se acompaña con la demanda (C.F., 367; R.A., 365; R.R., 353). En los juicios sumarios, ejecutivos e incidentes, toda la prueba se ofrece con la demanda, con testación y/o reconvenición en su caso, rigiéndose supletoriamente por las normas generales que se especifican en este cuadro (C.F., 486-542-178; R.A., 484-540-178; R.R., 472-528-175). <sup>(Queda a salvo la referida a hechos nuevos o la que se intenta producir en plazo extraordinario de prueba).</sup>

20) 42. La prueba ofrecida debe versar sobre los hechos pertinentes, articulados por las partes en sus escritos respectivos, siendo inadmisible la que es manifiestamente improcedente (ej: el testimonio para acreditar contratos de valor superior a \$100- ~~art. 1193~~ <sup>art. 1193</sup> ~~del~~; la confesión para acreditar la causal de divorcio en juicio contencioso- ~~art. 70~~ <sup>art. 70</sup> ~~del~~ ~~del~~), superflua, meramente dilatoria o extemporánea (siempre que no medie acuerdo de partes al respecto); y debe producirse por los medios <sup>(legales)</sup> expresamente previstos en la Ley (documentos-confesión-testimonios-peritos-reconocimiento judicial-informes), o por los que el juez disponga <sup>(judicial)</sup>, a pedido de parte o de oficio, siempre que no afecten la moral o la libertad personal de los litigantes o de terceros, diligenciándose en forma análoga a los medios de prueba que se le asemejan (C.F., 364-378; R.A., 362-376; R.R., 350-364).



(M) 28

52. no surta la producción de la prueba dentro de los 5 días (C.F., <sup>150</sup> B.A., 150; E.R., 147) en que conste en autos su no producción. Puede ocurrir que:

(M) 13

53. el interesado no acuse negligencia del ponente en la producción de la prueba. En este caso

(M) 13

54. quién la ofreció puede rendirla por consentimiento tácito de su contraria.

(M) 32

55. el interesado acuse la negligencia del ponente en la producción de la prueba (C.F., 385; B.A., 383; E.R., 371), en cuyo caso

(M) 32

56. se confiere traslado al ponente por el plazo de 3 días (C.F., <sup>240</sup> B.A., 240; E.R., 237) mediante providencia que se notifica por nota (arg.a cont. C.F., 135; B.A., 135; E.R., 132). Puede suceder que éste

(M) 30

57. se aliene, en cuyo caso el juez debe declarar la negligencia probatoria.

(M) 30

58. se oponga, en cuyo caso el juez resolverá conforme a las constancias de autos.

(M) 34

59. Si no hubo negligencia debe ordenar que se produzca la prueba; lo mismo sucede cuando la negligencia es de las autoridades encargadas de recibirlas, produciéndose hasta el vencimiento del plazo para alegar (C.F., 384-482; B.A., 383-480; E.R., 370-468).

(M) 34

60. Si hubo negligencia (la decisión que así lo declare es irrecurrible) (C.F., 379; B.A., 377; E.R., 365), ~~en cuyo caso~~ el juez debe ordenar que no se produzca la prueba.   
 ordenar que no se produzca la prueba Las partes pueden replantear en 2a. Instancia las medidas probatorias denegadas en 1a. Instancia (C.F., 260, inc. 2, 379-385; B.A., 255, inc. 2, 377-383; E.R., 252, inc. 2, 365-371).   
 *mucho seguido*

(M) 48

62. Transcurrido el máximo del período probatorio o rendida la totalidad de la prueba ofrecida (C.F., 363; B.A., 361; E.R., 342), antes del vencimiento del plazo por el cual se abriera la causa a prueba

(m) 48

63.

el juez, sin necesidad de gestión alguna de los interesados o sin sus-  
tanciación si se hiciere, ordenará en una sola providencia que se agre-  
guen al expediente los cuadernos de prueba (C.F., 482; B.A., 480; E.R., 468)  
con el certificado del actuario sobre las que se hayan producido.

(m) 48

64.

Este funcionario, sin necesidad de petición escrita y bajo su respon-  
sabilidad, ~~de~~ entregará el expediente a los letrados, por su orden y por  
el plazo de 6 días a cada uno, para que presenten, si lo creyeren con-  
veniente, un escrito alegando sobre el mérito de la prueba, conside-  
rándose una sola parte a quienes actúen bajo representación común (C.F.,  
482; B.A., 480; E.R., 468).

(m) 48

65.

Transcurrido dicho plazo sin que el expediente haya sido devuelto, la  
parte que lo <sup>retiene</sup> ~~devuelve~~ <sup>pierde</sup> el derecho de alegar, sin que se requie-  
ra intimación (C.F., 482; B.A., 480; E.R., 468). ~~El plazo para presentar el~~  
~~auto es común.~~

(m) 48

66.

El plazo para presentar alegato es común; ~~si~~  
vencido éste, y sustanciada la cuestión de puro derecho (C.F., 359; B.A.,  
357; E.R., 345) o producida toda la prueba antes del vencimiento del  
plazo, el Secretario, sin petición de parte (C.F., 482; B.A., 480; E.R.,  
468) debe poner el expediente a despacho. El juez, acto continuo, debe  
llamar autos para sentencia (providencia que se notifica por notario.  
a cont. C.F., <sup>357</sup>; B.A., 135; E.R., 132), pudiendo

(m) 48

67.

dictar medidas para mejor proveer, que se notifican por cédula  
(C.F., 36, inc. 2, y 135, inc. 4; B.A., 36, inc. 2, y 135, inc. 4; E.R., 33,  
inc. 2, y 132, inc. 4).-

68.

EDUARDO LUCIO VALLEJO

1 vez en Mon. 10 hold  
1 d n n 11 "